

1460

P/3708

ESTADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 17/33

Proy. de ley que modifica la ley
No 1070 destinada a proteger la
industria nacional de los productos
derivados de la leche (mantegulla
y sus sustitutos)

5 Piezas

Santo Domingo, R.D.
Enero 27, 1933.-

01222

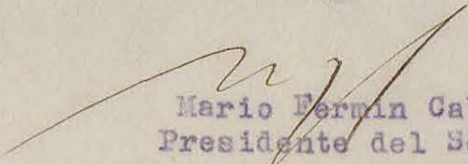
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Santiago.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
897 de fecha 17 del corriente y del proyecto de ley
por el cual se modifica la ley # 1070, destinada a pro-
tejer la industria nacional de los productos derivados
de la leche (mantequilla y sus sustitutos).

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputa-
dos, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distin-
guida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/3709



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

887

Santiago, R. D.
Enero 17, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Contentivo de una interesante modificación a la ley No. 1070, destinada a proteger la industria nacional de los productos derivados de la leche (mantequilla y sus sustitutos), os anexo, con mis recomendaciones favorables, un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo estima necesario lo convirtais en ley de la República.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

P1/3788

01223

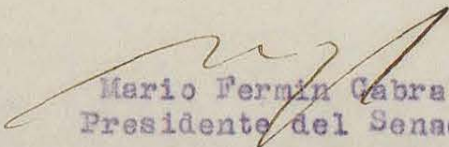
Santo Domingo, R.D.
Enero 27, 1933.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se modifica la ley # 1070, destinada a proteger la industria nacional de los productos derivados de la leche (mantequilla y sus sustitutos).

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

20/3/33



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la industria nacional de los productos derivados de la leche está en crisis debido a que no puede competir en nuestro mercado con los precios a los cuales pueden cotizarse los productos similares importados de países donde son fabricados en cuantiosa escala y en donde las condiciones económicas locales son peculiarmente favorables para la exportación de tales productos;

CONSIDERANDO: que es un deber del Estado proteger la industria nacional como una de las auténticas fuentes de riqueza pública y privada,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los párrafos 25 y 26 de la Ley No. 1070, modificadora de la Ley No. 278, que a su vez es modificadora de la Ley No. 190, de fecha 28 de Mayo de 1925, se aplicarán del modo siguiente:

"Párrafo 25.- Mantequilla...\$0.30 Kilo neto;

"Párrafo 26.- Oleomargarina, butarina y todas las imitaciones y sustitutos de la mantequilla de leche.....\$0.50 Kilo neto".

ART. 2.- Esta Ley deroga toda otra ley ó parte de ley en lo que le sea contraria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres, año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.

SECRETARIOS: *[Firmas]*
PRESIDENTE: *[Firma]*

101 FIRMATURA 274

LEY SUPLENTE AL N.º 1667 DE 1933

LIBRO 1.ª

Artículos de Leyes, Resoluciones

de los

del Poder Judicial

Senado Domingo 27

SENADO 1933

[Handwritten signature]

Archivista del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la industria nacional de los productos derivados de la leche está en crisis debido a que no puede competir en nuestro mercado con los precios a los cuales pueden cotizarse los productos similares importados de países donde son fabricados en cuantiosa escala y en donde las condiciones económicas locales son peculiarmente favorables para la exportación de tales productos;

CONSIDERANDO: que es un deber del Estado proteger la industria nacional como una de las auténticas fuentes de riqueza pública y privada,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Los párrafos 25 y 26 de la ley No. 1070, modificadora de la ley No. 278, que a su vez es modificadora de la ley No. 190, de fecha 28 de Mayo de 1925, se aplicarán del modo siguiente:

"Párrafo 25.- Mantequilla ...\$0.30 Kilo neto;

"Párrafo 26.- Oleomargarina,
buterina y todas las imitaciones y sustitutos de la mantequilla de leche\$0.50 Kilo neto".

Artículo 2.- Esta ley deroga toda otra ley ó parte de ley en lo que le sea contraria.

DADA, etc. etc.,

rrj.-